

PREGUNTAS FRECUENTES

ACTIVIDAD CENTROS Y CLÍNICAS DE FISIOTERAPIA ANTE EL COVID-19

Actualizado a fecha 24/04/2020

Estas preguntas frecuentes se recopilan y responden a fecha 24 de abril de 2020, por lo que tienen que contextualizarse a la referida fecha dado que la inseguridad jurídica que la trepidante actividad normativa en la que estamos inmersos no permite adquirir, y en su consecuencia, transmitir certezas jurídicas que puedan mantenerse razonablemente en el tiempo. En este sentido hacemos nuestras las palabras del magistrado J.R. Chaves que manifiesta:

“Un sencillo Real Decreto que declara el Estado de Alarma provoca un número variable de Decretos-leyes urgentes, cada uno de los cuales se multiplica en reglamentos e instrucciones y resoluciones, que a su vez provocan rectificaciones, todo lo cual genera una colosal energía para litigar de consecuencias imprevisibles.”

Entiéndanse pues, estas preguntas y respuestas a la luz de situación normativa descrita. Se recogen preguntas que hemos recibido y que se responden de manera genérica, debiendo cada clínica y/o centro de fisioterapia consultar con sus asesores y servicios de prevención de riesgos laborales que conocen las necesidades concretas de cada establecimiento sanitario.

- Medidas de protección EPI. Tipos, cuáles utilizar en cada caso para fisioterapeutas y pacientes, cómo y dónde conseguirlos, cada cuanto se deben desechar.

Cada clínica o centro de fisioterapia deberá pedir a su empresa de prevención de riesgos laborales los protocolos de medidas específicas frente a la pandemia por COVID-19 que específicamente hayan elaborado.

En caso de no disponer de servicio de prevención, a título orientativo, disponen de unas recomendaciones del Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España que les pueden servir de modelo, ya que, deberán ser adaptadas a la situación concreta de cada clínica o centro de fisioterapia.

Puede descargar las estrategias posteriores a la crisis creada por el Coronavirus publicadas por el Consejo General en el siguiente enlace:

https://www.consejo-fisioterapia.org/adjuntos/adjunto_119.pdf



IL·LUSTRE COL·LEGI OFICIAL
DE FISIOTERAPEUTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

El Colegio de Fisioterapeutas de la Comunidad Valenciana (ICOFCV) ha cerrado condiciones especiales con proveedores de material de protección individual EPIs. Este listado se ampliará con aquellas empresas que cumplen las premisas de seguridad, precio y plazo de entrega. Este listado se puede consultar en la zona privada de la web, en el apartado "Circulares":

<https://www.colfisiocv.com/node/22122>

- ¿Cuándo se reanudará la actividad laboral? ¿Los fisioterapeutas pueden trabajar legalmente en el estado de alarma? ¿En qué condiciones pueden abrir los centros de fisioterapia?

Cabe destacar que nunca se ha suspendido la actividad sanitaria de fisioterapia por el Real Decreto de Alarma 473/2020, de 14 de marzo. Al contrario, la actividad sanitaria es una de las calificadas como esenciales.

En este sentido, la RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2020, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se determinan los servicios esenciales de determinados centros y servicios en el ámbito de la Comunitat Valenciana con motivo del Covid-19, considera la actividad sanitaria esencial siempre que sea necesaria para resolver problemas de salud que puedan tener una evolución desfavorable si se demora su tratamiento, de conformidad con el apartado séptimo de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo.

- ¿Cuál es el protocolo a seguir para la realización de la actividad fisioterápica en la situación de pandemia provocada por el COVID-19?

1. Comprobar que se tiene los EPI adecuados a la actividad concreta que se va a realizar.
2. Realizar una evaluación de riesgos y protocolos en los que se contemple la situación de pandemia e implementarlos en la actividad.
3. Realizar una evaluación diagnóstica del paciente para comprobar si se encuentra dentro de las situaciones que permiten la actividad sanitaria:
 - Urgencia
 - Necesaria para resolver problemas de salud que puedan tener una evolución desfavorable si se demora su tratamiento, de conformidad con el apartado séptimo de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo



Es necesaria una valoración diagnóstica en fisioterapia previa por parte del profesional para poder determinar si el paciente se encuentra en una de las situaciones anteriores que habilitarían la actuación sanitaria.

Los criterios a seguir son los de autonomía técnica y científica del propio fisioterapeuta, que deberá valorar en cada caso concreto a través de la adecuada anamnesis. Para lo cual deberá tener en consideración, además, lo que estime pertinente para el caso concreto a las circunstancias personales de cada paciente.

4. Cumplimentar los documentos de desplazamiento, cuyo modelo lo tienen en la zona colegiado de la página web (acceso con contraseña) del colegio en el enlace (<https://www.colfisiocv.com/node/22096>)
 - 1- Desplazamiento de trabajadores
 - 2- Desplazamiento para realizar domicilios
 - 3- Desplazamiento del paciente
5. Conformar un consentimiento informado específico para la situación de pandemia.

El ICOFCV ha realizado un modelo que puede descargar en la zona colegiado (acceso con contraseña) de la página web, a través del siguiente enlace:

<https://www.colfisiocv.com/node/22109>

Se recomienda que el consentimiento se adapte a las circunstancias concretas de cada clínica. Este consentimiento informado no anula el que se debe establecer por la aplicación de cada técnica concreta.

6. Para cita de pacientes nos remitimos a título orientativo a los protocolos que constan en el documento elaborado por el CGCFE (pág. 10, 11 y 12), que puede descargar en el siguiente enlace:
https://www.consejo-fisioterapia.org/adjuntos/adjunto_119.pdf
7. Se deberá anotar en la historia clínica todo lo concerniente al tratamiento del paciente y, en concreto, las circunstancias que aconsejan el tratamiento del paciente en esta situación excepcional de pandemia, que de no observarse tendría como consecuencia una evolución desfavorable en el paciente.



IL·LUSTRE COL·LEGI OFICIAL
DE FISIOTERAPEUTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

- Qué hacer y dónde dirigirse en caso de obligar a un fisioterapeuta a ir al trabajo y no suministrarle EPI.

En primer lugar, se debe **localizar a la persona encargada de proporcionar los EPI** en el centro de trabajo.

Se le debe **requerir formalmente la entrega**, conforme al art. 17 LPRL., dejando constancia de la solicitud.

En el requerimiento debe establecerse el período en el que se va a esperar la respuesta de la empresa. En todo caso, **la ley es clara: deben proporcionarse los EPI antes de empezar a trabajar.**

Si la respuesta es **negativa, la empresa deberá motivarla por escrito** y dar las soluciones temporales que estimen pertinentes. **Ante riesgo grave e inminente, el empresario deberá suspender la actividad de conformidad al artículo 22 del LPRL.**

Las personas trabajadoras tienen el derecho a la protección de su salud en su puesto de trabajo. Por lo tanto, si se están vulnerando sus derechos, **podrán denunciar este hecho ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.** Estas denuncias pueden hacerse también por vía anónima y telemática pero, en ese caso, el denunciante no podrá participar después en el proceso.

- En el caso de tener el cese de actividad concedido, ¿se puede tratar a pacientes urgentes?

No. El cese de actividad afecta a la totalidad de actos sanitarios.

Solo puede compatibilizar la facturación si ha accedido a la ayuda del artículo 17 del Real Decreto 8/20 por descenso en la facturación del 75%.